

«Gas Celra, S. A.», expediente GE/11, grupo B), «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2-de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8694

ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial de 15 de enero de 1982, por la que se proroga la regulación de varios seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, que fueron incluidos en el Plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo) resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que correspondan primas comerciales superiores al 1.32 por 100, en concepto de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

b) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 60 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurada o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

c) Subvención al importe del recibo para pólizas individuales, según el siguiente baremo:

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 40 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 20 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponde por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8695

RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados con motivo de las obras de abastecimiento a Fuente de Cantos (Badajoz).

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/81, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Fuente de Cantos el próximo día 13 de abril, a las trece horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1: Doña Luisa Buzo Fernández.

Badajoz, 29 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Director, P. A., el representante de la Administración.—6.277-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8696

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las chinches de los cereales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente.

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garrapatillo» o «Paulilla» (*Aelia* sp.) y «Sampedrito» o «Paulillón» (*Eurigaster* sp.) para la presente campaña son los que figuran en el anejo de la presente Resolución, en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

2.º Los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente harán una intensa campaña de información en los términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cámaras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

a) La forma de desarrollo y biología del insecto.

b) Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

c) Insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus campos y darán cuenta a los Organismos antes citados, quienes indicarán la necesidad o no de efectuar los tratamientos.

3.º Los métodos de lucha serán a base de pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas de baja toxicidad, autorizados para el cultivo, tales como Triclorfón, Melatió n o Lindano.

4.º En virtud del artículo 3.º de la citada Orden ministerial, los tratamientos serán auxiliados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en base a la cuantía que resulte una vez finalizada la campaña y de acuerdo con las técnicas empleadas en cada zona. Estos auxilios se materializarán en la aportación en forma del producto necesario, que serán adquiridos a través del concurso que para estos fines hay establecido.

5.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organismos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de un mes desde la terminación de la campaña y a solicitud del mismo le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u Organismos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos.

7.º La Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Avellanosa de Muño, Balbases (Los), Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Grijalba, Hinestrosa, Hormazas (Las), Iglesia-rubia, Itero del Castillo Lerma, Melgar de Fernamental, Nebra, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe, Presencio, Revilla-Vellagera, Rezmundo, Santa María Ananúñez, Santa María del Campo, Solarana, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Tagarrosa, Torduelas, Torresandino Tórtolas de Esgueva, Tremellos (Los), Vallegera, Villadiégó, Villafruela, Villahoz, Villamayor de Treviño, Villasilos, Villatuelda, Villaveta, Villovela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga.

Y eventualmente los términos de Castrillo de Riopisuerga, Valbonilla y Valterra de Riopisuerga.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Olvera, Paterna de Rivera, Puerto de Santa María (El), Puerto Serrano, Sanlúcar de Barrameda, Setenil, Trebujena, Villamartín.

Provincia de Ciudad Real

Los términos municipales de Abenójar, Ciudad Real, Manzanares, Piedrabuena, Porzuna, Retuerta de Bullaque.

Y eventualmente los términos de Agudo, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava y Villanueva de los Infantes.

Provincia de Córdoba

Las zonas cerealistas situadas al Sur del Guadalquivir y eventualmente las zonas cerealistas situadas al Norte del Guadalquivir.

Provincia de Guadalajara

Los términos municipales de Alcocer, Cubillo de Uceda (El), Fontanar, Fuentelahiguera de Albatages, Humanes, Millana, Moherando, Quer, Uceda, Villanueva de la Torre y Yunquera de Henares.

Y eventualmente la zona de La Campiña, Alcarria Baja, zona de los pantanos y vega del Henares.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Escacena del Campo, Manzanilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, Villaiba del Alcor y Villarrasa.

Los términos municipales de Cazaldilla, Fuente del Rey, Jaén, San Juan del Puerto y Trigueros.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Cazalilla, Fuerte del Rey, Jaén, Linares y Villanueva de la Reina.

Y eventualmente los términos de Alcalá la Real, Andújar, Arjona, Baeza, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Porcuna, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torrequebradilla y Villagordo.

Provincia de León

Los términos municipales de Bercianos del Real Camino, Burgo Ranero (El), Calzada del Coto, Castilfalé, Castrofuerte, Cea, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Escobar de Campos, Fuentes de Carbajal, Galeguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Izagre, Joara, Joarillas de las Matas, Laguna de Negrillos, Mansilla de las Mulass, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajarés de los Oteros, Renedo de Valdetuéjar, Sahagún, Sañices del Río, Santa Cristina de Valmadrigo, Santa María del Monte, Cea, Santas Martas, Valdemora, Valdepolo, Valderas, Valencia de Don Juan, Vallecillo, Valverde-Enrique, Villabraz, Villacé, Villafer, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaselán y Villanzo de Valderaduey.

Y eventualmente los términos de Alija del Infantado, Almanza, Antigua (La), Ardón, Bañeza (La), Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Campazas, Campo de Villavidel, Canalejas, Castroterra, Cebanico, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Destriana, Gradefes, Laguna Dalgá, Luyego, Onzonilla, Palacios de la Valderna, Pobladura de Pelayo García, Quintana y Congosto, Roperuelos del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Páramo, Santoenia de la Valdoncina, Toral de los Guzmanes, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valderrey, Val de San Lorenzo, Vega de Almanza (La), Vegas del Condado, Villornete, Villaverde de Arcayos, Villaquejada y Zotes del Páramo.

Provincia de Palencia

Los términos municipales de Abarca de Campos, Abia de las Torres, Amayuelas de Arriba, Amusco, Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lagartos, Lantadilla, Ledigos, Loma de Ucieza, Lomas de Campos, Monquillos, Marcilla de Campos, Mazuecos de Valdeinate, Melgar de Yuso, Monzón de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno la Mayor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campo, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Revenga de Campos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueva, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santoyo, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara de Campos, Valbuena de Pisuerga, Valderrábano, Valde-Ucieza, Valle de Retortillo, Villabasta de Valdavia, Villacidaler, Villada, Villales de Valdavia, Villahán, Villaherreros, Villagirga, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villarracino, Villasila de Valdavia, Villaturde, Villaumbrales, Villodre, Villoldo, Villota del Páramo y Villovieco.

Y eventualmente los términos de Alba de Cerrato, Ampudia, Antiguiedad, Autillo del Pino, Baltanás, Bascones de Ojeda, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cavico de la Torre, Cavico Navero, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla La Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Hérmides de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Lavid de Ojeda, Mazaricgos, Meneses de Campos, Miciases de Ojeda, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, Población de Cerrato Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Respenda de la Peña, Revilla de Collazos, Santa Cecilia del Alcor, Tabanera de Valdavia, Tariego de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Valdealmillos, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villaconancio, Villalaco, Villamartín de Campos, Villamediana, Villaviudas y Villorjas de Campos.

Provincia de Sevilla

Todos los términos municipales de la provincia y eventualmente la Sierra Norte.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaldete de la Jara, Belvis de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Cebolla, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín de Pusa, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Vaideverdeja

Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Camps, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villafrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavieja de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villavesper.

Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San/Mauricio.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6697

ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Material de Aireación, S. A.» (MASA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo en granza y la exportación de tubos de polietileno y de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material de Aireación, Sociedad Anónima» (MASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo en granza y la exportación de tubos de polietileno y de policloruro de vinilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material de Aireación, S. A.» (MASA), con domicilio en barrio Berreteaga, sin número, Sondica-Bilbao (Vizcaya), y N. I. F. A-48-030869.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de alta densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.04.
2. Policloruro de vinilo rígido en granza, color natural, con la siguiente composición: 84,5 por 100 de PVC, 2 por 100 estabilizante, resto cargas, P. E. 39.02.41.
3. Policloruro de vinilo plastificado en granza, color natural, con la siguiente composición: 53 por 100 PVC, 45 por 100 plastificante y 2 por 100 estabilizante, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Tubos de polietileno de alta densidad de 1 a 16 milímetros de diámetro exterior nominal, fabricados a partir de polietileno alta densidad en granza, P. E. 39.02.06.
- II) Tubos de policloruro de vinilo con espiral de PVC rígido, de 15 a 200 milímetros de diámetro exterior, posiciones estadísticas 39.02.45 y 39.02.46, fabricados a partir de PVC rígido en granza (45 por 100) y PVC plastificado en granza (55 por 100).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tubos de polietileno de alta densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100,50 kilogramos de polietileno de alta densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 0,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de tubos de PVC que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 46,88 kilogramos de policloruro de vinilo rígido, y 57,29 kilogramos de PVC plastificado.

— Se consideran pérdidas el 4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.